



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1º- Visto que se considera necesaria y de interés social la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA, PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

2º- Visto que se estima destinar a la correspondiente Convocatoria un crédito por importe total de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 326.462.00, RC nº de Operación 12024000146868, del presupuesto vigente.

3º.- Vista la orden del Miembro Corporativo Delegado del Área de de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía, de fecha 4 de septiembre de 2024, para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de la Convocatoria de la referida subvención, mediante concurrencia competitiva, conforme las Bases aprobadas por la Comisión del Pleno de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión ordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 112, de fecha 15 de septiembre de 2023, y por el importe total del crédito existente en la RC nº de Operación 12024000146868 del presupuesto vigente.

4º.- Visto el texto de la Convocatoria que consta en el expediente, referencia 105/2024/SUB-CONVO.

5.- Visto el informe del Servicio sobre el citado texto de fecha 6 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS:

1.- La Convocatoria propuesta se regulará por las Bases de SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA, PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA aprobadas por la Comisión del Pleno de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión ordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 112, de fecha 15 de septiembre de 2023

2.- El Cabildo como órgano de gobierno, administración y representación de la Isla coopera en materia de EDUCACIÓN en el fomento del desarrollo económico y social insular, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, conforme a lo dispuesto los artículos 8.1 d) de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares y 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización Sostenibilidad de la Administración Local.

3.- La línea de subvención a conceder aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de la Palma para el año 2024, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024, para el ÁREA DE AGUAS, CULTURA, EDUCACIÓN, PATRIMONIO CULTURAL Y ARTESANÍA, servicios complementarios de Educación, dentro de la línea de actuación 2 (SUBV. AYTOS. GASTOS DERIVADOS DE ACOGIDA TEMPRANA Y TARDÍA EN CENTROS EDUCATIVOS).

4.- Existe crédito adecuado y suficiente para la aprobación de la correspondiente Convocatoria por importe total de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 326.462.00, RC nº de Operación 12024000146868, del presupuesto vigente.

5.- La propuesta de convocatoria se inicia de oficio de conformidad con el artículo 23.1º y 2º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos previstos en los mismos y en los artículos 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.

6.- La Resolución aprobando la Convocatoria de la subvención tiene naturaleza jurídica de acto administrativo de contenido económico.

7.- El órgano competente para la autorización del gasto es el Miembro Corporativo Delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía, conforme Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación del miembro corporativo titular del área de Educación a D. Juan Ramón Felipe San Antonio y la Resolución nº 2023/6528 de 7 de julio de 2023, dictada por este último de delegación miembro corporativo con delegación especial en materia de Educación (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023).

8.- Para la tramitación del expediente se han observado todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación y la propuesta es conforme a derecho.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Educación, Empleo y Formación de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA, PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025, conforme a las siguientes características:

I.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

Las Bases Reguladoras de SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA, PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, aprobadas por la Comisión del Pleno de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión ordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 112, de fecha 15 de septiembre de 2023.

II.- CREDITO PRESUPUESTARIO

EL IMPORTE DEL CRÉDITO DESTINADO A LA PRESENTE CONVOCATORIA ES DE CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 326.462.00, RC nº de Operación 12024000146868, del presupuesto vigente.

III.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Objeto: Financiar a los ayuntamientos de la isla parte del coste del servicio de acogida temprana y recogida tardía en los centros escolares de educación infantil y primaria ubicados en

su término municipal, gestionado tanto de forma directa como indirecta, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en las bases reguladoras.

Condiciones: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases todos los ayuntamientos de la isla de La Palma que gestionen directa o indirectamente el servicio de acogida temprana y recogida tardía de los centros de educación infantil y primaria, de titularidad pública y concertados, que se encuentren ubicados en su término municipal.

Finalidad: Financiar parte del coste directo o indirecto de dicho servicio de acogida temprana y recogida tardía prestada por los ayuntamientos durante el curso académico 2024/2025.

IV.- LA CONCESIÓN DE LA BECA SE EFECTUARÁ MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

V.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Los/las solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases todos los ayuntamientos de la isla de La Palma que gestionen directa o indirectamente el servicio de acogida temprana y recogida tardía de los centros de educación infantil y primaria, de titularidad pública y concertados, que se encuentren ubicados en su término municipal.

La subvención tendrá como finalidad financiar el coste directo o indirecto de dicho servicio de acogida temprana y recogida tardía prestada por los ayuntamientos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

VI.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SU INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Órgano competente para su instrucción: El Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local.

Órgano competente para su resolución: El/La Miembro Corporativo competente del Área de Educación.

VII.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIII.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

Seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IX.- DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD A EFECTOS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

Las solicitudes se formularán por los ayuntamientos conforme al modelo normalizado de solicitud de subvención, que deberá estar debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el/la Alcalde/sa del respectivo ayuntamiento, de conformidad con el ANEXO I, acompañado de la siguiente documentación:

1. La documentación acreditativa de la personalidad del Ayuntamiento solicitante:
 - Copia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal de la Entidad, sólo presentar en el caso de no autorizar su consulta ID.
 - Certificado de la Entidad acreditativa de la designación o nombramiento de la representación legal que ostenta el/la Alcalde/sa a fecha de la solicitud de subvención.
2. Memoria detallada del proyecto a realizar, de acogida temprana y recogida tardía, en centros de educación infantil y primaria emplazados en el término municipal del ayuntamiento solicitante de la subvención, firmada por el/la Alcalde/sa indicando los centros donde se desarrollará el proyecto, si durante el desarrollo del mismo se realizará algún tipo de actividad, en tal caso especificar cuáles y en qué consisten, según ANEXO II.
3. Presupuesto de ingresos y gastos del coste del proyecto debidamente firmado electrónicamente y desglosado por conceptos (ANEXO III).
4. Declaración responsable firmada electrónicamente por el representante de la Entidad solicitante, en el que se haga constar las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas y de cualquier otra Entidad o particular (ANEXO IV).
5. Declaración responsable, en su caso, firmada por el/la Alcalde/sa de que los documentos que obran en poder del Cabildo no se han visto alterados (ANEXO V).
6. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y del cumplimiento de las obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma y con sus Organismos Autónomos. Presentar sólo en el caso de no autorizar su consulta.
7. En su caso, documento de alta de terceros de esta Corporación debidamente cumplimentado, sellado y firmado por la entidad bancaria y firmado por el representante legal de la Entidad, que deberá estar acompañado de la documentación de la Entidad acreditativa

correspondiente. El modelo está disponible en la página web del Cabildo Insular (www.cabildodelapalma.es). No será necesario presentar dicho modelo si ya se ha presentado con anterioridad, salvo que la entidad sin ánimo de lucro desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad del representante (DNI/NIE).
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario formulada por el solicitante, se deberá aportar por el mismo los referidos documentos y certificados.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Desde el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo de La Palma se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en el Cabildo Insular de La Palma, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Cabildo Insular o, en su caso, la dirección electrónica de la documentación, asimismo deberá acompañar a su solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad firmada electrónicamente, en la que se haga constar que el contenido de los citados no se ha visto

alterado (ANEXO V). En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

X.- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP Nº 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/as interesados/as que se consideren lesionados en su derecho podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

XI.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de estas subvenciones, se distinguirán dos clases de proyectos a presentar por los ayuntamientos de la Isla:

A.- Proyectos que se limiten exclusivamente a prestar el servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal.

B.- Proyectos que realicen actividades educativas durante la prestación del servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal.

XII.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE BECA A PERCIBIR

El importe de la subvención a percibir por el ayuntamiento solicitante del proyecto de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal no podrá superar el 35% del presupuesto que acompaña a la solicitud de subvención.

A.- Los ayuntamientos que soliciten una subvención para proyectos que se limiten exclusivamente a prestar el servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal, percibirán en concepto de subvención una cantidad fija correspondiente al 20% del presupuesto que acompaña a su solicitud.

B.- Los ayuntamientos que soliciten una subvención para proyectos que realicen actividades educativas durante la prestación del servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal, verán incrementada la cantidad fija correspondiente al 20% de presupuesto que acompaña a su solicitud en un 5% por cada actividad educativa que realicen durante la prestación del servicio, con un límite de hasta un 15% en función del número de actividades a realizar (se valorarán hasta tres actividades diferentes).

En caso de que, en función del número de solicitudes presentadas, el crédito aprobado en la correspondiente convocatoria no alcance al determinar los importes de subvención a percibir por los ayuntamientos solicitantes conforme a los citados criterios, estos importes se reducirán proporcionalmente.

XIII.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

La publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su *sede electrónica* <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> durante el procedimiento sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Aprobar el gasto por un importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 326.462.00, RC nº de Operación 12024000146868, del presupuesto vigente.

Tercero: Ordenar la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,